U

na de las omisiones serias de la nueva reglamentación contable es el desconocimiento del registro en cuentas de orden. Esto se debe al error que tienen muchos contadores que reducen su ciencia a los estándares emitidos por el IASB. Claramente la ciencia excede los estándares y, además, se aplica en todos los casos en los que los estándares o normas no son aplicables. Según la IFRS 9 Financial Instruments, “*3.2.3 Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando: (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o (b) se transfiera el activo financiero, como establecen los párrafos 3.2.4 y 3.2.5 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, de acuerdo con el párrafo 3.2.6. (Véase el párrafo 3.1.2 para ventas convencionales de activos financieros.)*” “*3.3.1 Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de éste) cuando, y solo cuando, se haya extinguido –esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.*” Habría que pensar en cuáles casos se entienden expirados los activos y pasivos. Si se mira esto desde un punto de vista legal, se requeriría que unos y otros hubiesen prescrito y no se pudieren cobrar o se debieren pagar. En esta línea de ideas, además de otras normas especiales, es necesario considerar la [Ley 791 de 2002](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1668565) que redujo significativamente las prescripciones. En materia comercial recuérdese que los títulos valores, que hoy incluyen las facturas comerciales, por regla general se someten a estas normas: “*Artículo 789. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. Artículo 790. La acción cambiaria de regreso del último tenedor prescribirá en un año contado desde la fecha del protesto o, si el título fuere sin protesto, desde la fecha del vencimiento; y, en su caso, desde que concluyan los plazos de presentación. Artículo 791. La acción del obligado del regreso contra los demás obligados anteriores prescribe en seis meses, contados a partir de la fecha del pago voluntario o de la fecha en que se le notifique la demanda.*” Ahora bien, desde un punto de vista económico, los activos y pasivos expiran cuando respecto de ellos no se esperan flujos futuros de recursos. En estos casos el deterioro absorbe totalmente los respectivos elementos. Sin embargo, puede suceder que hechos futuros restablezcan la capacidad de los deudores y acreedores, resultando que dicha recuperación genere la posibilidad de nuevos flujos. En nuestra reglamentación anterior se regularon las cuentas de orden contingentes, las fiduciarias, fiscales y las de control. Hoy, en el Catálogo único para efectos de supervisión emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia se mencionan las Cuentas De Revelación De Información Financiera – Control. Nosotros tenemos claro que hay partidas por fuera de balance que necesitan de reconocimiento, así no cumplan las condiciones paras pertenecer a los estados financieros, lo que seguramente se aumentará con la introducción de información no financiera. Como ya lo hemos señalada esta información provocará una revolución en la teneduría contable que dejará a más de uno sin un piso teórico. Veremos si la academia contable es capaz de pensar o de esperar para copiar.

*Hernando Bermúdez Gómez*